

DERECHOS HUMANOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO*

En México vivimos una época de transformaciones que también entraña serias dificultades. Entre las más significativas podemos citar, indudablemente, la injusta repartición de la riqueza y nuestro deficiente sistema de justicia penal, así como la grave inseguridad pública.

Ante este panorama, que por igual se vive en la ciudad y en el campo, tenemos que asumir con absoluta responsabilidad, la tarea que corresponde a nuestro tiempo.

En los umbrales del siglo veintiuno, un tema central en los debates públicos es el de los derechos humanos. Pero no únicamente la parte vertebral constituida por los derechos clásicos, defendidos con pasión desde Versalles hasta Filadelfia, sino todos aquellos derechos del hombre, cuya eficaz protección y defensa es indispensable para la sana convivencia social.

En materia de justicia, existen aspectos que no han sido suficientemente atendidos, por ejemplo, el de los derechos que frente al Estado y a su agresor tienen las víctimas de la delincuencia. A pesar de que recientemente se ha legislado a favor de las víctimas del delito, que un breve análisis sobre las normas constitucionales que contienen algunas disposiciones acerca de quienes transgreden la ley y de quienes sufren sus consecuencias, nos muestra que los avances son insuficientes.

Por fortuna, gradualmente se desarrolla en México una concepción más equilibrada, en torno al trato y atención que se debe prestar a la víctima en relación con su agresor. Como se sabe, el 3 de

* Cfr. Conferencia *El papel de las comisiones de derechos humanos ante la víctima del delito*, disertada durante el *Seminario Nacional Los derechos humanos de la víctima del delito*, publicada en la memoria del evento, Toluca, CODHEM, 1998.

septiembre de 1993, fue reformado el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que se adicionó un último párrafo, donde se incorporaron algunos derechos de las víctimas del delito. Debido a esta importante reforma, la víctima del delito tiene, desde entonces, la posibilidad de asumir un papel más activo durante la integración de la averiguación previa y el proceso penal.

El párrafo final del artículo en comento, establecía que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Más recientemente, el día 21 de septiembre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se adicionó un apartado B al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de agrupar en un solo apartado, los derechos que tiene en todo proceso penal, la víctima u ofendido. Este decreto entró en vigor seis meses después.

De acuerdo con las reformas constitucionales, podemos establecer cuatro grandes grupos o categorías de derechos de la víctima. En primer término, el derecho a recibir asesoría jurídica. La reforma más reciente expresa que, amén de recibir asesoría jurídica, la víctima u ofendido debe ser enterado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

En un ejercicio de contrastación, podemos decir que el inculpado tiene consolidado el derecho a contar con asesoría jurídica desde el inicio del proceso penal e incluso desde la averiguación previa;

tiene derecho a que se le hagan saber cuáles son las garantías que a su favor consagra la Constitución federal, así como el derecho a una defensa adecuada, particular o de oficio. Frente a ello, la víctima tiene derecho a recibir asesoría jurídica; a ser informada de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informada del desarrollo del procedimiento penal.

De conformidad con el texto constitucional, la víctima tiene derecho a la reparación del daño, es decir, derecho al restablecimiento, cuando esto sea posible, del *statu quo* que tenía antes de sufrir el ilícito penal y al resarcimiento de los perjuicios derivados de su delito. Resulta importante mencionar la innovación que presenta la reforma de 2000, al señalar que en caso de ser procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

En efecto, de acuerdo con la fracción I del apartado A correspondiente al artículo 20 de nuestra Carta Magna, el inculpado debe garantizar este derecho de la víctima para poder obtener el beneficio de la libertad bajo caución. Por ello, es importante que el juzgador no absuelva de la reparación del daño aduciendo falta de elementos para determinarla y que de presentarse en efecto, tal situación, recurra a medios de valoración convenientes para fijar el monto y forma de la reparación. Independientemente de lo anterior, debe valorarse seriamente, la posibilidad de legislar para prever que en caso de insolvencia del directamente obligado, el daño sea reparado por terceros e incluso que la reparación se cubra a favor de terceros, que hayan aplicado recursos para atender a la víctima.

Otro de los derechos de la víctima, es el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público. Este derecho tiene una importancia capital,

ya que la persona que ha sufrido el acto u omisión penalmente reprochable, debe participar activamente en la integración de la Averiguación Previa y en el proceso; asimismo, el Ministerio Público le debe permitir ejercer este derecho tanto en la investigación de los hechos delictuosos, con el objeto de lograr la debida integración y perfeccionamiento legal de la averiguación previa, como durante la sustanciación del proceso penal a efecto de que en caso de ser procedente, se dicte sentencia condenatoria y se imponga la sanción penal correspondiente. La reforma de 2000 especificó que además de coadyuvar con el Ministerio Público, la víctima u ofendido tiene el derecho de aportar y de que le sean recibidos todos los datos o elementos de prueba con que cuente, en la averiguación previa y en el proceso, además de que se desahoguen las diligencias correspondientes. En caso de que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

También, la víctima tiene derecho a recibir atención médica y psicológica de urgencia, la segunda de las cuales se incorporó al texto constitucional en el año 2000, más la mención de que deberán recibirse ambas desde la comisión del ilícito. Este derecho está íntimamente vinculado con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Federal, ya que el derecho a la protección de la salud es una garantía reconocida a toda persona que habite en nuestro país. Así, el derecho a la atención médica de urgencia, incluye la prontitud que debe observarse en cuanto al servicio, tratándose sobre todo de necesidades inmediatas, esto es, en los casos de delitos contra la vida y la integridad corporal, por citar un ejemplo.

Finalmente, conviene precisar que la reforma de 2000 suprimió el enunciado que expresaba: *los demás (derechos) que señalen las leyes*, incorporando de manera laudable, dos fracciones (V y VI del apartado actual), las cuales establecen que cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse

con el inculpado; y que tratándose de delitos de violación o secuestro, se llevarán a cabo las declaraciones de acuerdo a lo que establezca la ley; además se consagra el derecho de solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

A partir de la reforma Constitucional de 1993, las Legislaturas de las entidades federativas se encargaron de la modificación de sus códigos punitivos, estableciéndose lo relativo a los derechos de las víctimas, de sus dependientes económicos y lo que se refiere a la reparación del daño. En términos generales, las leyes coinciden en que el derecho a la reparación del daño le asiste a la víctima y, en caso de haber fallecido, le corresponde a su cónyuge o concubino y a los hijos menores de edad y a falta de éstos, a los demás descendientes y ascendientes que hubieran dependido económicamente de aquélla.

La reforma del año 2000 tuvo como uno de sus antecedentes, el Anteproyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un apartado B al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin embargo, algunos aspectos relevantes de este último no fueron considerados en la reforma realizada a nuestra ley fundamental.

Destacan en este Anteproyecto las fracciones IV y IX; la primera hace referencia a la reparación del daño a que tiene derecho la víctima, proponiendo incluso la indemnización por los perjuicios derivados de la comisión del delito. La fracción IX, por su parte, contiene una propuesta que de ser aprobada significaría un gran avance para nuestro país en materia de justicia penal; esto es, la creación en cada entidad federativa, de Organismos de atención a las víctimas del delito que garantizarían el ejercicio pleno de sus derechos y prerrogativas legales y constitucionales.

Con el referido Anteproyecto, se pretende que la reforma constitucional a instituciones y procedimientos, permita a las víctimas un tratamiento adecuado durante la fase indagatoria, en el proceso penal y aún concluido éste, hasta la total reparación del daño, incluso a cargo del Estado, como en los casos en que el delito sea cometido en ejercicio de funciones públicas. Es importante que la inclusión en las reformas acerca de la responsabilidad institucional sea debidamente ponderada.

Al respecto, es conveniente señalar que por principio, la reparación del daño debe ser asumida por el responsable del delito y sólo en algunos casos o para determinados ilícitos, el legislador debe precisar con todo detenimiento, la responsabilidad subsidiaria del Estado. Esta iniciativa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha sido compartida por las Comisiones de Derechos Humanos de diversas entidades federativas, que han enviado anteproyectos de iniciativas de ley para la atención y protección a las víctimas del delito a sus respectivas legislaturas.

Además, la mayoría de los estados de la República han puesto en marcha algunos servicios de atención a las víctimas del delito; por ejemplo, existen Agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales y Agencias adscritas a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por su parte, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos que agrupa a todas las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, incluidas la del Distrito Federal y la propia Comisión Nacional, se pronunció al término de su IX Congreso Nacional, mediante la Declaración de Torreón por el perfeccionamiento del marco legal de protección a los ofendidos y a las víctimas de los delitos a fin de que éstos cuenten con las garantías y los apoyos

adecuados para enfrentar la difícil situación en que de hecho quedan por las conductas delictivas cometidas en su contra.

No hay que olvidar que uno de los más reiterados reclamos de nuestros conciudadanos, es simplemente que se haga justicia, nada más, pero tampoco nada menos. Desafortunadamente, lo que a diario acontece en muchas de las Agencias del Ministerio Público y de los Juzgados, para nadie es desconocido; la víctima, tratada de manera inhumana e insensible, no pocas veces es doblemente victimizada. Reconocer esto, es en definitiva vergonzoso; sin embargo, la multivictimización se extiende más allá del ámbito del sujeto pasivo, por ello el término víctima no comprende únicamente al agraviado, sino a otras personas, toda vez que como resultado de la comisión de un delito, no solamente se afecta o daña al sujeto pasivo; en muchas ocasiones se perjudica, de diversas formas a otras personas; por lo tanto, surge la necesidad de protegerlas, ya que resulta innegable que también son víctimas del delito.

Como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, se genera una contraposición entre la situación del delincuente y la víctima; el primero ha transgredido la ley, y por lo tanto se hace acreedor a la sanción legalmente determinada, pero la víctima tiene todo el derecho a que el Estado le haga justicia.

Es indispensable que todos los derechos consagrados constitucionalmente a las víctimas u ofendidos por la comisión de ilícitos, se materialicen, ya que aun cuando forman parte del texto de nuestra Carta Magna, en la *praxis* distan mucho de ser realidad, pues todavía no se alcanza el equilibrio entre las partes involucradas en la comisión de delitos, empero, este avance puede lograrse mediante cambios en las legislaciones procesales penales, así como en las disposiciones normativas que regulan el trabajo del Ministerio Público y de las autoridades judiciales.

Creo que la mayoría de los mexicanos compartimos la idea de que las instancias de gobierno, deben ser más solidarias con las víctimas del delito, lo cual significa también que el Estado no debe permanecer pasivo ante los victimarios. Quienes han violentado la ley deben ser castigados; esta determinación no se halla sujeta a la voluntad personal de autoridad alguna, es un mandato constitucional y una demanda social permanente.

Es aquí donde confluyen las actividades de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en nuestro país. Precisamente la atención de las quejas presentadas por ciudadanos que han sido agraviados por actos u omisiones de algunos servidores públicos, no tiene otro propósito que la exigencia del cumplimiento y aplicación de la ley.

Cabe decir que, de las quejas recibidas por este tipo de organismos en todo el país, en contra de las respectivas procuradurías de justicia, un porcentaje muy elevado se refiere a órdenes de aprehensión incumplidas o a la negligente y dilatada integración de averiguaciones previas. Esto habla por sí mismo.

La protección y defensa de los derechos fundamentales del ser humano tiene significación plural e implica desde luego, la defensa de los derechos de los individuos que requieren de las autoridades celeridad en el combate a la delincuencia y eficacia en la protección de las personas y de sus bienes. Para los mexicanos es inaceptable el menoscabo de sus libertades, porque saben que cuando la autoridad no acata o no cumple los mandatos de la ley, está propiciando la impunidad.

Al respecto, cabe mencionar que desde el año de 1969, se aprobó por el Congreso del Estado de México, la Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito, publicada en la Gaceta del Gobierno de la entidad, el 20 de agosto del año que se menciona, sin embargo, esta

ley ha tenido poca o nula efectividad y obviamente, con las reformas que se han realizado al sistema penal, a la fecha resulta obsoleta, esto ha tenido como consecuencia que la víctima del delito siga siendo -como se ha dicho- la parte olvidada del drama penal.

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985, proclamó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder, en la que diversas naciones, entre ellas México, externaron su preocupación en el seno de la comunidad internacional, por procurar y otorgar protección y derechos a la víctima del delito. Aun cuando este instrumento tiene un carácter declarativo, significa un avance en el plano mundial, a favor del reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito.

Atendiendo a los anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en fecha 3 de octubre de 1997, envió a la Legislatura Local un anteproyecto de Ley que Crea el Centro de Atención para la Víctima del Delito en el Estado de México, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de otorgar la debida protección y auxilio a la persona que sea víctima del delito, sin embargo, hasta la fecha esta propuesta no se ha materializado.

En el contexto de inseguridad que estamos viviendo, la ley intenta ofrecer garantías a las personas para que en el desarrollo de sus actividades cotidianas encuentren márgenes aceptables de protección y respeto; sin embargo, los índices de crecimiento delictivo, establecen la imperiosa necesidad de generar estudios y propuestas legislativas que prevean mayores garantías para las víctimas de los actos ilícitos.

Las personas no satisfacen su demanda de justicia con retórica, sino con acciones. No obstante, en muchas ocasiones la víctima

de algún delito enfrenta sola los daños que el agresor le ha ocasionado, sin que encuentre un verdadero respaldo en los órganos del Estado encargados de la delicada tarea de procurar e impartir justicia.

El combate a la delincuencia, la lucha frontal contra la corrupción y la defensa de las víctimas del delito, son la expresión de muchos propósitos que forman parte de uno solo: combatir la injusticia.

En México son aún incipientes las acciones emprendidas para acercar la verdadera justicia a las víctimas del delito. Sin embargo, la transformación que vivimos en todos los órdenes de nuestra vida, es el origen de la paulatina toma de conciencia de la población. No es exagerado decir que la sociedad es cada vez menos tolerante con los abusos del poder y la injusticia; por tanto, tampoco es exagerado afirmar que el proceso de cambio hacia una sociedad más equitativa, es irreversible.

Bibliografía

35

BERISTÁIN, Antonio y NEUMAN, Elías. *Criminología y dignidad humana*, Buenos Aires, De Palma.

COLÓN MORÁN, José y COLÓN CORONA, Mitzi. *El derecho de la víctima del delito y el abuso del poder en el derecho penal mexicano*, México, CNDH, 1997.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Derechos humanos de las víctimas del delito*, Cuarto certamen de ensayo sobre derechos humanos, Toluca, CODHEM, 2001.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Seminario Nacional Los derechos humanos de la víctima del delito*, Toluca, CODHEM, 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *La detención preventiva y los derechos humanos*, México, IJ UNAM, 1981.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Victimología*, 4a. edición, México, Porrúa, 1998.